



Resolución Ministerial N° 0453-2012-ED

Lima, 22 NOV. 2012

Vistos; el Expediente N° 35487-2012, que contiene el Informe N° 013-2009-2-0190 y el Informe N° 878- 2012-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 515-2009-OCI, recibido el 03 de agosto de 2009, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, remitió al señor Ministro de Educación, el Informe N° 013-2009-2-0190, Auditoría a los Estados Financieros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad Ejecutora 111 NAYLAMP – LAMBAYEQUE al 31 de diciembre de 2008;

Que, con Oficio N° 106-2009.DM.ME, se remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios- CEPAF el informe antes señalado, en el que se recomienda hacer el deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales, entre otros, del señor Celso Corsino Sialer Távara, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp, porque habría incumplido los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre de 2010 se aprobó las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, entre las cuales se encuentra el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación, estableciéndose que el proceso de fusión concluía el 31 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, desde el momento que el Ministro de Educación tomó conocimiento del contenido del Informe N° 013-2009-2-0190, Auditoría a los Estados Financieros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad Ejecutora 111 NAYLAMP – LAMBAYEQUE al 31 de diciembre de 2008, hasta la fecha, habría transcurrido más de 1 año; motivo por el cual la acción administrativa se encontraría prescrita;

Que, respecto a la facultad para declarar prescrita de oficio la acción administrativa, el numeral 1.9) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que desarrolla el Principio de Celeridad, establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando



actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, en dicho contexto, la prescripción señalada en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, está íntimamente relacionada con el principio de inmediatez, señalado en el artículo 31 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en virtud del cual, el empleador tiene un plazo prudencial para sancionar a sus trabajadores y vencido dicho plazo la facultad se extingue; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas de quienes debieron sancionar a los ex funcionarios en su debida oportunidad;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

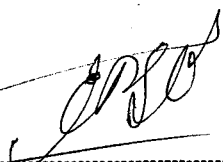
Artículo 1.- DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa seguida al señor Celso Corsino Sialer Távara, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque – Unidad Ejecutora 111.

Artículo 2.- DERIVAR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación, la misma que estará encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que por su inacción han permitido la prescripción de la acción administrativa mencionada en el artículo precedente.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación